Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**UNIÓN MARITAL DE HECHO**
Demandante	Delfa Berú Farfán
Demandado	Jorge enrique Rodríguez Ruiz
Radicación	50 001 31 10 003 **2022 00373** 00
Asunto	**Inadmite demanda**
Fecha de la providencia	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

1.- Aclarar, la demanda y el poder en el sentido de determinar el tipo de proceso al que se acude (*Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho*).

2.- Debe allegar el Registro Civil de Nacimiento de los presuntos compañeros permanentes o prueba siquiera sumaria de haberlas solicitado y que su petición hubiese sido atendida. (artículos 78.10 y 173 del C.G. del P.)

3.-Aclarar la pretensión primera y segunda en cuanto a los extremos temporales de la unión marital de hecho (día, mes y año) que pretende sea reconocida la unión marital de hecho (numeral 4º del artículo 82 del C.G. del P.)

4.- No se allegó prueba de haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con el artículo 90.7 del C.G.P en concordancia con el numeral 3º del artículo 40 de la Ley 640 de 2001

5.- Debe acreditar haber dado estricto cumplimiento al art. 6º de la Ley 2213 de 2022 respecto del envío de la demanda.

6.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____080_____ Del ___27-10-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria